



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el poder allegado por el demandado Wilkerson Collazos Vargas, ténganse notificado por conducta concluyente al referido convocado, a partir del día de la notificación de este auto, para efectos de conozca la demanda y se surta el traslado de la misma de conformidad con lo dispuesto en el art 92 se dispone que a través del centro de servicios se le comparta el link del expediente electrónico, advirtiéndole que los términos empezaran a contar tal como lo establece la citada norma.

Al abogado se le aclara que no se dará trámite a la solicitud de nulidad por indebida notificación toda vez que no obra constancia en el expediente de que la misma se haya surtido, entendiéndose el despacho que lo que su poderdante recibió se trató del envío de la demanda a su presentación conforme el decreto 806 de 202.

Finalmente se reconoce personería amplia y suficiente al profesional del Derecho David Giraldo Tabares para representar al señor Collazos Vargas en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cdf3f0ec2a5184e5b5521d357be3a043c1d5db0eedbbfad029342139d6df023

Documento generado en 04/08/2021 10:07:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**